

# Información de Trámite

**Nombre Trámite** RECURSO ADMINISTRATIVO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN SOBRE ACTOS ADMINISTRATIVOS FIRMES

**Institución** SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**Descripción**

El recurso extraordinario de revisión es un mecanismo excepcional de impugnación mediante el cual el Superintendente de Competencia Económica puede revisar los actos administrativos firmes emitidos por la institución, cuando se evidencian errores materiales, de hecho o de derecho, o surgen nuevos elementos o pruebas que demuestren la existencia de un vicio que afecta la validez del acto. Su objetivo es garantizar la justicia material y la legalidad administrativa, corrigiendo decisiones que, aun siendo firmes, presentan defectos graves que vulneran los derechos de los administrados.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de este recurso puede ser presentado de oficio o a petición de parte ante el Superintendente de Competencia Económica, dentro del plazo máximo de tres años desde que el acto o resolución haya quedado firme.

Según la Ley Orgánica de Competencia Desleal, lo aplicable, son los términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, para su interposición y tramitación, es decir, se puede interponer cuando:

1. Al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
2. Al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.
3. Aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.
4. En la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.
5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado firme la declaración de nulidad o falsedad.

## ¿A quién está dirigido?

De acuerdo con el Código Orgánico Administrativo (COA), la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM) y la Ley Orgánica de Competencia Desleal (LOCD), el recurso extraordinario de revisión puede ser interpuesto por diferentes sujetos, dependiendo del marco normativo aplicable:

1. Según el COA (art. 232):

El recurso extraordinario de revisión puede ser promovido de oficio por la administración o a petición de parte (operador económico, denunciante u otro legitimado), siempre ante la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, conforme la normativa aplicable.

### **Dirigido a:**

Persona Jurídica - Privada, Persona Jurídica - Pública, Persona Natural - Ecuatoriana, Persona Natural - Extranjera.

## ¿Qué obtendré si completo satisfactoriamente el trámite?

### **Tipo de Resultado:**

Acceder a beneficio o servicio.

### **Resultado a obtener:**

- Recurso extraordinario ante la máxima autoridad para reexaminar un acto administrativo firme por errores o nuevos elementos esenciales. Puede concluir en su ratificación, modificación o revocatoria, mediante resolución motivada y ajustada a derecho.

## ¿Qué necesito para hacer el trámite?

### Requisitos Generales:

Conforme la LORCPM y el IGP:

1. Autoridad competente: Superintendente de Competencia Económica;
2. Lugar y fecha;
3. Clase de acción: Recurso Extraordinario de Revisión;
4. Nombres y apellidos completos del representante legal del operador económico recurrente o apoderado;
5. A cada hecho del procedimiento se deberá agregar la norma legal o constitucional presuntamente inobservada;
6. La enumeración de aparición de errores materiales, de hecho o de derecho existentes en los actos administrativos, aparición de pruebas o elementos posteriores o vicios existentes en los actos administrativos o resolución de la Superintendencia de Competencia Económica;
7. La casillero judicial o electrónico; o, un correo electrónico; y,
8. La firma del representante del operador económico o apoderado y de su abogado defensor.

Conforme la LOCD y el COA:

El escrito debe contener al menos:

1. La identificación completa del impugnante —nombre, número de cédula, estado civil, edad, profesión, dirección y correo electrónico—, incluyendo también los datos del representado en caso de actuar mediante procurador o representante legal;
2. Narración detallada de los hechos que fundamentan la impugnación;
3. Anuncio y descripción de los medios de prueba que se ofrecerán;
4. Los fundamentos de derecho en que se sustenta el recurso;
5. La identificación del órgano administrativo que dictó el acto impugnado;
6. La determinación precisa del acto administrativo objeto de apelación; y,
7. Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley.

### Requisitos Específicos:

1.- Encasillarse en una de las causales previstas para el recurso extraordinario de revisión.

2.-Procede solo contra actos administrativos firmes.

¿Cómo hago el trámite?

**A) Ventanilla virtual:**

Ingresar la solicitud en la ventanilla virtual ubicada en <https://servicios.sce.gob.ec/ventanilla/GesDocVirRegistro.aspx>

**B) Ventanilla física:**

Entregar la solicitud en la ventanilla física ubicada en las instalaciones de Quito, Guayaquil, Loja, Cuenca y Portoviejo.

**Canales de atención:**

En línea (Sitio / Portal Web / Aplicación web), Presencial.

¿Cuál es el costo del trámite?

El trámite no tiene costo

¿Dónde y cuál es el horario de atención?

**A) Ventanilla virtual:**

<https://servicios.sce.gob.ec/ventanilla/GesDocVirRegistro.aspx>

Habilitado en días laborables de 08:15 a 17:00

**B) Ventanilla física:****Matriz:**

**Quito:** Av. de los Shyris N44-93 y Río Coca, Edificio Ocaña

Teléfono: (593) 2 39 56 010 PBX: 1241

Correo electrónico: [info@sce.gob.ec](mailto:info@sce.gob.ec)

**Regional:**

**Guayaquil:** Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo, Sector Kennedy Norte. Complejo Inmobiliario Word Trade Center, torre A, local 1.

Teléfono: (593) 2 39 56 010 Ext: 2017

**Oficinas Técnicas de Apoyo:**

**Loja:** Av. Cuxibamba 01-89 entre Tena y Áncon Edificio Imperio

Teléfono: (593) 2 39 56 010 Ext: 3008

**Cuenca:** Av. México y Unidad Nacional Edificio del Gobierno Zonal 6 – SENPLADES piso 2

Teléfono: (593) 2 39 56 010 Ext: 5004

**Portoviejo:** Avenida 15 de Abril y Av. Los Nardos, Vía Santa Ana. Centro de Atención Ciudadana (CAC) de Portoviejo, Piso 3 bloque 4

Teléfono: (593) 2 39 56 010 Ext: 7005

**Horario de atención:** De lunes a viernes de 08:15 a 17:00 en todas las oficinas

## Base Legal

- [INSTRUCTIVO DE GESTIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO](#). Art. 44, 45 y 46.
- [Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado](#). Art. 68 .
- [LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL](#). Art. 65.

## Contacto para atención ciudadana

**Funcionario/Dependencia:** Dirección Nacional de Gestión de la Calidad  
**Correo Electrónico:** tramites.admin@sce.gob.ec  
**Teléfono:** 593-2 395-6010

## Transparencia

Año	Mes	Volumen de Quejas	Volumen de Atenciones
2025	12	0	0
2025	11	0	0
2025	10	0	0
2025	09	0	0
2025	08	0	0
2025	07	0	1
2025	06	0	0
2025	05	0	0
2025	04	0	0
2025	03	0	0
2025	02	0	0
2025	01	0	0
2024	11	0	0
2024	10	0	0
2024	09	0	0

<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>Volumen de Quejas</b>	<b>Volumen de Atenciones</b>
2024	08	0	0
2024	07	0	1
2024	06	0	0
2024	05	0	0
2024	04	0	0
2024	03	0	0
2024	02	0	0
2024	01	0	0
2023	12	0	0
2023	11	0	0
2023	10	0	0
2023	09	0	0
2023	08	0	0
2023	07	0	1
2023	06	0	0
2023	05	0	0
2023	04	0	0
2023	03	0	1
2023	02	0	0
2023	01	0	0
2022	12	0	0
2022	11	0	0
2022	10	0	1
2022	09	0	0

<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>Volumen de Quejas</b>	<b>Volumen de Atenciones</b>
2022	08	0	0
2022	07	0	0
2022	06	0	0
2022	05	0	0
2022	04	0	0
2022	03	0	0
2022	02	0	0
2022	01	0	0
2021	12	0	0
2021	11	0	0
2021	10	0	0
2021	09	0	0
2021	08	0	0
2021	07	0	1
2021	06	0	0
2021	05	0	0
2021	04	0	0
2021	03	0	0
2021	02	0	0
2021	01	0	0
2020	12	0	0
2020	11	0	0
2020	10	0	0
2020	09	0	0

Año	Mes	Volumen de Quejas	Volumen de Atenciones
2020	08	0	0
2020	07	0	1
2020	06	0	0
2020	05	0	0
2020	04	0	0
2020	03	0	0
2020	02	0	0
2020	01	0	0
2019	12	0	1
2019	11	0	0
2019	10	0	0